



## CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2021-20

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Inmobiliaria y Constructora OP, S.A. de C.V., representada en este acto por **Jorge Eduardo Ordoñez Pérez**, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

### DECLARACIONES

#### 1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SERV/2021-20

- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número **71/2021** de fecha 03 de diciembre de 2021, y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Restringida LRS-JAPAMI-04/2021**, de conformidad con la Tabla de Montos Máximos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobada en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo 12/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2022, bajo la siguiente partida presupuestal **1400322-2.2.3-31120-PT135-OP68-3391**.

## 2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que la empresa denominada Inmobiliaria y Constructora OP, S.A. de C.V., es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante Escritura Pública número 12,682 de fecha 15 de octubre de 2004, pasada ante la Fe del Notario Público número 33, Licenciado Antonio Ramos Magaña, con ejercicio en este partido judicial, e inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 16004\*17 en fecha 22 de octubre de 2004.
- 2.2. Que su Administrador Único Jorge Eduardo Ordoñez Pérez, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto anterior, representación que a la fecha no ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es: **ICO 041015 9G8**.
- 2.5. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Manuel Guerrero Aguilera número 177, Plan de Guanajuato, Código Postal 36510, Irapuato, Gto.
- 2.4. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.



- 2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.6. Que conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.7. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.8. Que conoce y se apega al contenido de la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato.
- 2.9. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

### 3 DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** JAPAMI contrata el **SERVICIO DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO: PASO BLANCO, VISTA HERMOSA, PURÍSIMA DE COVARRUBIAS, EL ROMERAL, SAN AGUSTÍN DE LOS TORDOS, CUCHICUATO, SANTA BARBARA, SAN ROQUE, VILLAS DE SAN ÁNGEL, TINAJA DE BERNALES Y VENADO DE YOSTIRO**, conforme a la cotización presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.

**SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **EL PRESTADOR** se obliga conforme a lo señalado que contiene el documento en que consta su cotización, y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio para las partes, entre los que se incluye:



Partida	Concepto	Unidad	Cantidad	Ubicación	Personal Requerido
	de reporte con evidencia física de la documentación correspondiente a las prestaciones por Ley de los trabajadores; reporte con evidencia del equipo de seguridad y herramienta utilizada para la operación, así como de la disponibilidad de repuestos en caso de falla; reporte de las actividades realizadas para la operación y vigilancia, así como la entrega de bitácoras y registros. (se considera 5 jornales mensuales para la recopilación de datos y elaboración de reportes entregables).				
	Servicio de operación de tren de tratamiento de aguas residuales. De acuerdo al personal mínimo indicado por el Organismo Operador, incluye la vigilancia, monitoreo y operación de bombas sumergibles de alimentación y pluviales, cámara de descarga de desinfección, reactor aerobico y anaerobico, Air-Lift y axiales, sedimentador lamelar, uplow anaerobic sludge blanquet, de alimentación y de excedencias; limpieza de sistema de cribado y ductos de alimentación y distribución; limpieza de macro cárcamo; limpieza de instalaciones y áreas verdes; limpieza del sistema de dosificación de cloro; limpieza de sedimentadores y tanques de contacto de cloro; manejo de lodos tratados; y la operación, vigilancia y monitoreo de las actividades correspondientes al tren de tratamiento y transferencia de plantas de emergencia; verificación y control de niveles de operación; mano de obra; herramienta y equipo de seguridad. (se considera un técnico para la revisión específica por cada 11 plantas y la presencia de TRES AYUDANTES GENERALES para operar la Ptar).	Días	365	Villas de San Angel	3
	Servicio de verificación, administración y reporte de actividades y logística de la operación de tren de tratamiento de aguas residuales. Incluye entrega mensual de reporte con evidencia física de la documentación correspondiente a las prestaciones por Ley de los trabajadores; reporte con evidencia del equipo de seguridad y herramienta utilizada para la operación, así como de la disponibilidad de repuestos en caso de falla; reporte de las actividades realizadas para la operación y vigilancia, así como la entrega de bitácoras y registros. (se considera 5 jornales mensuales para la recopilación de datos y elaboración de reportes entregables).				

El Técnico de cada planta será responsable del monitoreo constante para verificar que los ayudantes se encuentren en sus puntos de trabajo asignados y de cerciorarse que se conserven las Plantas de Tratamiento operando y limpias.

**EL PRESTADOR** deberá emitir el reporte con evidencia del equipo de seguridad y herramienta utilizada para la operación, así como de la disponibilidad de repuestos en caso de falla o daño del equipo de seguridad, que como mínimo debe de incluir lo siguiente: zapatos de seguridad con casquillo y antiderrapante de piel, googles, impermeable, botas de hule, guantes de piel, guantes de neopreno, arnés de seguridad (cuerda de la vida por planta), así mismo deberá proporcionar a su



personal la siguiente herramienta de trabajo: carretilla, pala, implemento para retirar basura del cárcamo y tambo para la basura.

En caso de no operar o falla de los equipos de las Plantas de Tratamiento, **EL PRESTADOR** deberá avisar inmediatamente a la **Gerencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la Dirección de Operación de la PTAR de JAPAMI** para su atención, esta actividad será de carácter obligatorio, para la realización de estos servicios por lo que deberá considerar un sistema de comunicación adecuado y permanente con la **Gerencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la Dirección de Operación de la PTAR de JAPAMI**.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.** El monto total del Contrato será de **\$2'575,842.81 (Dos millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de servicios será por **365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales** contados a partir del **01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula tercera se pague de manera mensual contra factura y entrega de los reportes diarios realizados en el mes inmediato anterior, recibidos a entera satisfacción de la **Gerencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la Dirección de Operación de la PTAR**.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

**SEXTA. GARANTIAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del **10% (diez)** del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$222,055.41 (Doscientos veintidós mil cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.)**.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de



que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;

e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

**SÉPTIMA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI, a través de la Gerencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la Dirección de Operación de la PTAR, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.**

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.**

Ahora bien, si por alguna circunstancia se presentara algún daño o robo a la infraestructura e instalaciones de las Plantas de Tratamiento motivo del presente contrato, y que ello fuera resultado de la falta de precaución o de la negligencia por parte del personal de **EL PRESTADOR**, éste se obliga a reparar los daños causados a **JAPAMI** por dicho menoscabo, o bien a reponer el material o equipo robado o dañado.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por **JAPAMI**.

**EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.**

**EL PRESTADOR** llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

**NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de JAPAMI.**

**DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR.** EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso de que EL PRESTADOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PRESTADOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de JAPAMI, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PRESTADOR

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que JAPAMI, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de JAPAMI.

Así mismo EL PRESTADOR se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

**DÉCIMA TERCERA. INFORMES.** EL PRESTADOR se compromete a realizar un reporte diario de los servicios realizados a JAPAMI, el cual será entregado cada mes a la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, con el visto bueno de la Dirección de Operación adscrita a la Gerencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Para tal efecto EL PRESTADOR deberá de proveer de lo necesario a sus empleados para que realicen el reporte referido.

Durante la prestación de los servicios materia del presente contrato EL PRESTADOR comunicará a JAPAMI, cualquier hecho o circunstancia de relevancia.

**DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** JAPAMI por conducto de la Dirección de Operación adscrita a la Gerencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, será la encargada de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado y proporcionar a EL PRESTADOR lo necesario para la prestación de los servicios y asegurar la cooperación de los responsables de las áreas de JAPAMI y de las personas involucradas, debiendo dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

Así mismo, la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales de dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en la cláusula TERCERA de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA. Lo anterior previo visto bueno de la Dirección de Operación adscrita a la Gerencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN.** Serán causas de suspensión del presente contrato,



cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

**DECIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.



**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

**DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES.** Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

**VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.** Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **10 diez días del mes de diciembre de 2021.**

POR EL PRESTADOR

  
**JORGE EDUARDO ORDOÑEZ PÉREZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

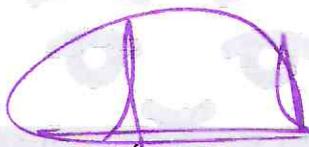


**POR JAPAMI**

  
**PEDRO ALAMILLA SOTO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**TESTIGOS**

  
**FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS**  
TESORERO

  
**JOSÉ LARA LONA**  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

  
**MARLENE CHAVEZ JÁUREGUI**  
GERENTE DE LA PTAR

  
**ANTONIA DELGADO RODRÍGUEZ**  
DIRECTOR DE OPERACIÓN DE PTAR

  
**ROBERTO RIVERA LARA**  
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO  
Y SERVICIOS GENERALES

**\*\*Nota:** La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Servicios No. JAPAMI/SERV/2021-20 de fecha 10 de diciembre de 2021.